

Panamá, 15 de diciembre de 2005.
C- No. 229.

Doctora
Berta Torrijos de Arosemena
Rectora de la Universidad
Especializada de las Américas
E. S. D.

Señora Rectora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota R-532-2005, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

“¿Puede UDELAS, crear una segunda vicerrectoría y asignarle a cada una de estas instancias, una denominación que especifique las atribuciones de cada uno de estos cargos de autoridad?”

Frente a su interrogante debo señalar que la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, crea la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) como universidad oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio y le concede la facultad para administrarlo y para organizar sus planes y programas de estudio, investigaciones y servicios.

Esta Ley, que establece las bases para la organización y funcionamiento de UDELAS, crea cuatro órganos de gobierno, que en orden jerárquico, son: el Consejo Técnico de Administración, las Juntas de Facultades, las Juntas de Escuelas y las Juntas de Departamentos. También dispone, que las principales autoridades individuales de la Universidad, en su orden de jerarquía, son: el Rector o la Rectora, el Vicerrector o Vicerrectora, el Secretario o Secretaria General, los Decanos o Decanas, el Director o Directora de Escuelas y el Director o Directora de Departamentos.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de UDELAS, aprobado por su Consejo Técnico de Administración el 26 de noviembre de 1998, publicado en Gaceta Oficial No. 25,202 de 23 de diciembre de 2004, en su artículo 24 define la figura del Vicerrector (a) como el o la colaborador(a) inmediato(a) del o de la Rector (a), al que corresponde asistirlo (la) en las

acciones de orden académico, administrativo, docente, de investigación y de extensión cultural y social.

Las disposiciones citadas contemplan la figura de un sólo Vicerrector para asistir al Rector en la planificación, organización, supervisión y control de toda la actividad académica y administrativa de la Universidad, a través de los decanatos de docencia, de postgrado e investigación, de extensión, de la dirección del estamento estudiantil y de la dirección administrativa.

En nuestra opinión, y con fundamento en el principio de legalidad, según el cual en Derecho Público sólo se puede hacer lo que expresamente dispone la Ley, si bien UDELAS posee facultad para organizar sus planes y programas de estudio, investigaciones y servicios y puede crear nuevas unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, no puede crear vicerrectorías adicionales a la establecida de manera expresa en la Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/au